

**9329** RESOLUCION de 21 de abril de 1989, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se amplía el plazo establecido en el apartado segundo, 2, de la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 10 de abril de 1989 por la que se convoca la actividad de Centros de Vacaciones Escolares 1989.

Por Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 10 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) se convocó la actividad de Centros de Vacaciones Escolares 1989, estableciéndose en el apartado segundo, 2, un plazo de diez días naturales para la presentación de los anteproyectos de actividades por parte de quienes participasen en los concursos para ocupar plazas de Director o Ayudante en los Centros de Vacaciones Escolares.

Con el fin de favorecer la máxima concurrencia de candidatos, esta Dirección General ha resuelto ampliar hasta el 5 de mayo de 1989 el plazo establecido en el apartado segundo, 2, de la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 10 de abril de 1989, por la que se convoca la actividad de Vacaciones Escolares 1989.

Madrid, 21 de abril de 1989.-El Director general, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Sres. Subdirector general de Educación Compensatoria y Directores Provinciales del Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**9330** ORDEN de 13 de abril de 1989 para la ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Comarcal de Ganaderos «San Antonio», de Benavente (Zamora).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Comarcal de Ganaderos «San Antonio», de Benavente (Zamora).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos del ganado ovino.

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará a todos los municipios de la provincia de Zamora.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 8.000.000, 5.000.000 y 3.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del Programa 712-A, «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera», de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será el 70 por 100.

Septimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 312.

Madrid, 13 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**9331** ORDEN de 21 de abril de 1989 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de cebolla con destino a deshidratación, que regirá hasta el 31 de diciembre de 1989.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cebolla, con destino a deshidratación, formulada por «Agrotécnica Extremeña, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1989.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

#### Contrato-tipo

Contrato de compraventa de cebolla, con destino a deshidratación, para la campaña 1989

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 19.....

De una parte y como vendedor, don ..... con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal ..... localidad ..... con domicilio en ..... provincia .....

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como ..... de ..... con código de identificación fiscal en ..... calle ..... número ..... facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies de producción, objeto de contratación.

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Y de otra parte, como comprador ..... código de identificación fiscal ..... con domicilio en ..... provincia ..... representado en este acto por don ..... como ..... y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ..... conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de cebolla de la variedad facilitada por el comprador, para la cosecha de la presente campaña. La cebolla a que se refiere el presente contrato será obtenida en las hicas que se identifican en el siguiente cuadro:

Fisca. Denominación pago, paraje	Tiempo municipal o población	Provincia	Superficie hectáreas	Cultivada en calidad de (3)

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de cebolla con más de una industria.

**Segunda. Especificaciones de calidad.**—El producto objeto del contrato será apto para su tratamiento industrial. Para su elaboración industrial debe cumplir las siguientes exigencias:

1. Pertenencia a la variedad, cuya semilla suministra el comprador (se respetará la variedad sin realizar ninguna mezcla y se indicará el nombre correcto de la misma al realizar cualquier transacción).
2. La cebolla ha de presentar aspecto fresco y buena textura del fruto.
3. No deben detectarse ni olores ni sabores extraños.
4. Deberá realizarse la recolección con esmero, de forma que no se produzcan daños, entregándose el producto el mismo día de la recolección.
5. Se entregarán libres de residuos de cualquier tipo, no se admitirán cebollas con residuos de productos curativos ni de otros elementos químicos contrarios a la legislación vigente.

El comprador deducirá del peso de la partida total todos los defectos que resulten del análisis del producto entregado.

Será condición imprescindible para que una partida no sea rechazada, que el porcentaje máximo de defectos no supere el 10 por 100 en peso del total de la entrega, según la tabla siguiente:

#### Topes máximos de tolerancia

1. Raíces. Tolerancia = 2 por 100.
2. Tallos secos. Tolerancia = 2 por 100.
3. Tierra adherida a la raíz. Tolerancia = 1 por 100.
4. Tallos verdes con rebrotes o subida a flor de la planta. Tolerancia = 1 por 100.
5. Cebollas con capas verdes, debidas a sobremaduración del fruto. Tolerancia = 1 por 100.
6. Cebollas con diámetro inferior a 30 milímetros. Tolerancia = 3 por 100.
7. Cebollas con podredumbres debidas a problemas fitosanitarios. Tolerancia = 0 por 100.
8. Todo fruto con daño químico debido a sustancias añadidas al cultivo, tales como herbicidas u otros (piel arrugada, olor, manchas, etcétera). Tolerancia = 0 por 100.

**Tercera. Toma de muestras para determinar la calidad de las cebollas a suministrar.**—Las cebollas suministradas serán evaluadas en bruto antes de volcar el contenido del vehículo de acuerdo a lo especificado en la estipulación segunda.

En caso de que esta primera evaluación visual no resulte favorable, se efectuarán las pruebas necesarias para saber si cumplen las normas de calidad exigidas.

**Cuarta. Descuentos por calidad.**—Si en la recepción del producto en una primera evaluación visual no surgieran dudas en cuanto a la calidad del mismo, éste se receptorará en fábrica. Posteriormente, por el controlador de calidad del comprador, se tomarán muestras al efecto de dictaminar sobre la calidad del producto receptorado.

**Dictamen de calidad de muestras:** Se tomarán aleatoria y uniformemente 20 kilogramos de producto para obtener el porcentaje de descuento en peso por los siguientes elementos:

1. Raíces.
2. Tallos secos.
3. Tierra adherida a la raíz.
4. Tallos verdes con rebrote o subida a flor de la planta.
5. Cebollas con capas verdes debidas a sobremaduración.
6. Cebollas con diámetro inferior a 30 milímetros.
7. Cebollas con podredumbres debidas a problemas fitosanitarios.

El vendedor tiene el derecho de estar en todo el proceso de toma de muestras y análisis posteriores.

Las objeciones que eventualmente pudieran hacerse se realizarán a través de la Comisión definida en la estipulación decimoquinta. Si los representantes de esta no comparecen en un plazo de doce horas, la industria levantará acta por duplicado, en la que el vendedor reseñará las objeciones que estime pertinentes. Las partes renuncian a objeciones posteriores, sin perjuicio de lo previsto en las estipulaciones decimoquarta y decimoquinta.

**Quinta. Recolección y calendario de entrega a la Empresa adquirente.**—La recolección del producto será por cuenta del vendedor. El suministro por parte del vendedor se efectuará según planificación de entrega hecha por el comprador, quien lo notificará al vendedor con la antelación suficiente. La totalidad de la producción objeto del presente contrato estará en posesión del comprador dentro del período comprendido entre el 1 de septiembre y el 10 de noviembre de 1989.

**Sexta. Lugar de entrega e imputabilidad de costes.**—El comprador se hará cargo de la cebolla objeto de este contrato en el domicilio indicado al inicio del mismo.

El transporte hasta el domicilio del comprador será por cuenta del vendedor, así como la descarga en el lugar acondicionado para ello por el comprador para su recepción.

**Séptima. Precio mínimo.**—El precio mínimo que pagará el comprador será de 12 pesetas por kilogramo de producto en condiciones aptas para su tratamiento industrial. No están incluidos en dicho precio los gastos posteriores de pesaje y cargas fiscales que serán por cuenta del comprador.

**Octava. Precio a percibir.**—Se conviene como precio a pagar el de ..... pesetas/kilogramo más el ..... por 100 de IVA correspondiente.

**Novena. Condiciones de pago.**—Las cantidades monetarias derivadas del presente contrato se pagarán mediante cheque o transferencia a favor del vendedor de la forma siguiente:

Un 85 por 100 entre los días 15 y 20 del mes siguiente al de la entrega. De este pago se deducirán los importes percibidos a cuenta en concepto de semillas, plantas y tratamientos agrícolas proporcionados, en su caso, por el comprador.

El 15 por 100 restante entre los días 15 y 20 del mes siguiente al de la terminación de la campaña.

**Décima. Especificaciones técnicas.**—El comprador facilitará al vendedor las semillas y tratamientos fitosanitarios, indicándole la fecha de siembra y recolección, marco de plantación y demás especificaciones técnicas que se consideren oportunas.

El vendedor tiene prohibido plantar y trasplantar en terrenos en los que se hayan detectado infecciones debidas a verticillium, fusarium, esclerotinia y nemátodos, así como en aquellos en los que, debido a cultivos anteriores pueda sospecharse la existencia de herbicidas residuales.

El vendedor se compromete al trasplante de cebolla únicamente para la producción contratada.

Si notase el vendedor un ataque de plagas o enfermedad en la plantación tendrá que hacerlo saber al comprador.

**Undécima. Tolerancia.**—Se admitirá una tolerancia de  $\pm 10$  por 100 sobre los kilos contratados.

El vendedor notificará al comprador al comienzo de la recolección las expectativas de buena o mala cosecha en relación a los kilogramos contratados.

**Duodécima. Selección.**—El vendedor tiene la obligación de seleccionar y escoger las cebollas según las determinaciones de calidad del contrato. El comprador tiene el derecho de vigilar constantemente estos trabajos de selección.

**Decimotercera. Indemnizaciones.**—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los cuatro días siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 100 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación decimoquinta.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada en la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida. En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante mencionada Comisión.

**Decimocuarta. Arbitraje.**—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión Interprofesional a que se hace referencia en la estipulación decimoquinta será sometida al arbitraje de equidad que previene la legislación vigente, con expresa renuncia por ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**Decimoquinta. Comisión Interprofesional. Funciones.**—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional Territorial con sede en Badajoz formada por cuatro Vocales, designados paritariamente por los sectores y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual dará un Reglamento interno para su funcionamiento.

Dicha Comisión cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de ..... pesetas/kilogramo de cebolla contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,